



Vn Real

Ello Tercero vn Real años de  
mil setecientos, y quatro, y mil  
setecientos, y cinco.



1704

Licenciado D. Melchior de Sreca proou Capellan Seru  
 dor de la Capellania que fundo D. Ana fernandez Palomeque y D.  
 Agustin de Arce y por ellos Doña Juana de Nivela ysequiel bui  
 da albarca y benedora de vienes del Contador D. Martin de  
 Auada y de la mara de lorden de Santiago, en vna de las  
 clausulas del testamento que otorgo, por el dho sumario  
 en los autos del cumplimiento del testamento de D. Juana  
 orris de salinas Ciudad del Capp Corme de serpedes pp.  
 de particion e ntre sus herederos los quales a necho su  
 ra de racion de sus fincas que quedaron por fin y mu  
 rte de los sobredichos de que veniesio tratado. Y como pare  
 de los instrumentos que presento con el juramento y solemn  
 dad necesaria el dho Corme de serpedes veniesio quatro  
 mil pesos de ocho reales de principal de la dha D. Ana fern  
 nades Palomeque y los ynguso sobre sus cosas a favor de la bu  
 na memoria que fundo en los santos lugares de Seruaalem con  
 calidad que dentro de sus años contados de la fecha de dho ins  
 trumento que fue el Martes de Mayo de sesientos y no  
 venta y nueve auian de traer Patente del R. Padre Juan  
 dian de la Sacromonte eion y director de tierra Santa  
 por donde conitase abexaretado dha buena memoria

CA-301  
 CAS 56  
 DOC 389  
 F. 2

Y si cumplido el dicho plazo por algun accidente no lo hiriere  
y en materia en la buena memoria quedare a diez y seis años de  
la dha Doña Ana Fernandez Salome que es el dho Don Agustin  
de Ayer su sobrino ocupador sien pesos de dho semo que  
se haian de dar por la Simona de dormir en el efecto que  
se paxiere y hauiéndose ocurrido por dha patente y aietasi  
on notubo efecto por no tener hueco en dia en cuiu como  
formidad se aplicaron dos mil pesos de los quatro mill  
de la dha escriptura sitada e Imposicion referida a  
Una Capellania que con efecto suuio el Sr. Don Tomaso  
Suañal y de la masa y por su fallecimiento la dha Doña  
Theresa de Wittela nombro por Capellan propietario  
rio de dha Capellania de Dormir pesos y renta de medi  
tos como Patrona de ella a Andres Ignacio Fran  
cisco y anni por Seminario para que diese e  
las rentas suyas e Interamente los dros sien pesos  
Cada año pagando visita y Seminario de sede Catore  
de Marzo de año de Noventa y Nuebe con cuiu  
Nombreamiento me presento ante el señor Prouisor  
Vicario General deste Arzobispado quien la apro  
bo y mandó senotificarse a los ynquilinos de las dhas  
con los dros sien pesos lo qual se senotifico al R. P.  
Bartolome de Sanna, y mediante estare me diu  
mo dos años que se cumplan a Catore de M.  
del año que viene semil setecientos y cinco que  
mpartan Diez y seis pesos por los quales y lo que  
coniere hasta el dia de la real paga cony pmitir  
me opongo como tercero a Creditos en dha causa

En el Embargo que se aecho conrazo Orens de  
 el dho Cosme de seipeder y de suana orri de Salina y  
 y finca y por cada par a ser primera mientepa qd o arnes  
 y primexo que otro ninguno a quedor poseer primer  
 tiempo y mas privilegiado endio por lo q  
 Alom d Eido y Supp aia por presentados los dichos  
 instrumentos y en fuerza de ellos mandechara segun  
 Comolieu pedido que suyo a dho y a etati e Amber  
 bo sacerdote que tengo dichas las mias de mobilia  
 lion y que dha cantidad meci deida y por pagar pido  
 justicia y costas etc

Orossi a ymd Proo y Supp, se inua de mandare en  
 fuerza de la Condicion quarta que quedando intanto en  
 los autos a costa de los bienes e deuidos de mebulbar  
 los originales pido vt supra =

D. D. Alexandro de  
 Meda



En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Nov  
 Año de mill setecientos e quatro años el dho  
 Campesano Pedro Juan de Alcalá por dho desta  
 Cal por su lloq. Seley e itapeñion que se oren  
 de el Comisario en ella y unapen sumo  
 Dho por experiencia los pndamientos que se  
 seye qd no qd ma a cmo aanyono se a se oge  
 he de p mande a dho lloq a las o tras  
 p a se a arog. Verqñia no de a se a se  
 de a dho Gallo dho qe dho de a se a se

Este Terceño va Restados de  
mil, seiscientos, y quatro, y mil  
seiscientos, y cinco.

Yo el Rey, mandamos que los dichos  
los dichos se cumplan. Y de lo que  
dichos, de lo que se fuere de un  
dichos, y de lo que se fuere de un  
Yo el Rey, mandamos que los dichos  
Yo el Rey, mandamos que los dichos

Yo el Rey, mandamos que los dichos  
Yo el Rey, mandamos que los dichos

Yo el Rey, mandamos que los dichos  
Yo el Rey, mandamos que los dichos

Yo el Rey, mandamos que los dichos  
Yo el Rey, mandamos que los dichos